

partes en el Protocolo veintitrés Estados. En consecuencia, cualquier Estado que llegare a ser parte en la Convención después de haber entrado en vigor las modificaciones de la misma será parte en la Convención así modificada.

Artículo IV

Conforme al párrafo 1 del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y al reglamento aprobado por la Asamblea General para la aplicación de ese texto, el Secretario General de las Naciones Unidas queda autorizado para registrar, en las fechas de su respectiva entrada en vigor, el presente Protocolo, y las modificaciones introducidas en la Convención por el Protocolo, y a publicar, tan pronto como sea posible después del registro, el Protocolo y el texto modificado de la Convención.

Artículo V

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Como los textos auténticos de la Convención, que ha de ser modificada de conformidad con el anexo, son únicamente el inglés y el francés, los textos inglés y francés del anexo serán igualmente auténticos y los textos chino, español y ruso serán considerados como traducciones. El Secretario General preparará copias certificadas del Protocolo, con inclusión del anexo, para enviarlas a los Estados Partes en la Convención, así como a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas. Al entrar en vigor las modificaciones con arreglo a lo previsto en el artículo III, el Secretario General preparará también, para enviarlas a los Estados, inclusive los que no son miembros de las Naciones Unidas, copias certificadas de la Convención así modificada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo en las fechas que figuran al lado de sus respectivas firmas.

HECHO en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, el . . . de . . . de mil novecientos cincuenta y tres.*

ANEXO AL PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD FIRMADA EN GINEBRA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1926

En el artículo 7 se reemplazarán las palabras "el Secretario General de la Sociedad de las Naciones" por "el Secretario General de las Naciones Unidas".

En el artículo 8 se reemplazarán las palabras "la Corte Permanente de Justicia Internacional" por "la Corte Internacional de Justicia", y las palabras "el Protocolo de 16 de diciembre de 1920 relativo a la Corte Permanente de Justicia Internacional" por "el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia".

En el primero y segundo párrafos del artículo 10 se reemplazarán las palabras "la Sociedad de las Naciones" por "las Naciones Unidas".

Los tres últimos párrafos del artículo 11 serán suprimidos y substituidos por los párrafos siguientes:

"La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados, incluso aquellos que no sean miembros de las Naciones Unidas, a los cuales el Secretario General de las Naciones Unidas haya enviado una copia certificada de la Convención.

"La adhesión se efectuará depositando un instrumento en debida forma en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien la notificará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los demás Estados a que se refiere este artículo, informándoles de la fecha en que se haya recibido en depósito cada uno de dichos instrumentos de adhesión."

En el artículo 12 se reemplazarán las palabras "la Sociedad de las Naciones" por "las Naciones Unidas".

* El presente Protocolo quedó abierto a la firma o a la aceptación el 7 de diciembre de 1953, en la Sede de las Naciones Unidas.

795 (VIII). Exhortación a los Estados para que aceleren sus ratificaciones o adhesiones a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y medidas encaminadas a conseguir la mayor divulgación posible del carácter, el texto y los fines de la Convención

La Asamblea General,

Considerando su resolución 260 A (III), del 19 de diciembre de 1948, por la cual aprobó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y considerando que la Convención representa una contribución valiosa al desarrollo del derecho internacional,

1. *Reitera* su exhortación a los Estados para que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se adhieran a ella lo antes posible;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para conseguir que el texto, así como el carácter y fines de la Convención, tengan la mayor divulgación posible.

455a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1953.

796 (VIII). Publicación de documentos referentes a la redacción y aplicación de la Carta: Labor preparatoria con respecto a la posible celebración de una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas, en conformidad con el Artículo 109 de la carta

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 109 de la Carta, según las cuales deberá incluirse en el programa del 10º período de sesiones de la Asamblea General la proposición de convocar a una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar la Carta, si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de dicho período de sesiones,

Considerando que el estudio de dicha proposición requerirá una preparación considerable, tanto por parte del Secretario General como por parte de los Estados Miembros,

Considerando que el estudio de la historia legislativa de la Carta y de la práctica seguida por los diversos órganos de las Naciones Unidas es uno de los mejores métodos para adquirir un pleno conocimiento de la Carta y que dicho estudio facilitará considerablemente a la Asamblea General el examen, en su 10º período de sesiones, de la cuestión de convocar a una Conferencia General,

Teniendo presente el memorándum del Secretario General,⁴

Pide al Secretario General que prepare, publique y distribuya entre los Estados Miembros durante el año 1954, o poco después:

a) Una compilación sistemática de los documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, que no hayan sido publicados hasta la fecha;

⁴ Véase el documento A/C.6/343.

b) Un índice completo de los documentos de esa Conferencia, en la forma propuesta en la parte II y la parte III C del memorándum del Secretario General;

c) Un repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, acompañado del índice correspondiente.

458a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1953.

797 (VIII). Procedimiento arbitral

La Asamblea General,

Tomando nota del proyecto sobre procedimiento arbitral preparado por la Comisión de Derecho Internacional en su quinto período de sesiones,⁵

Considerando que dicho proyecto contiene algunos elementos importantes para el desarrollo progresivo del derecho internacional en materia de procedimiento arbitral,

Considerando que dada la importancia del asunto, los gobiernos de los Estados Miembros deben tener la posibilidad de exponer sus puntos de vista acerca del proyecto sobre procedimiento arbitral, teniendo en cuenta el debate desarrollado en el actual período de sesiones de la Asamblea General,

1. Decide remitir a los Estados Miembros el proyecto sobre procedimiento arbitral preparado por la Comisión de Derecho Internacional, así como las observaciones formuladas al mismo en la Sexta Comisión durante el presente período de sesiones de la Asamblea General, a fin de que los gobiernos envíen las observaciones que estimen pertinentes, si es posible antes del 1° de enero de 1955;

2. Solicita del Secretario General que distribuya entre los Estados Miembros las observaciones que reciba y que inscriba la cuestión en el programa provisional del 10° período de sesiones de la Asamblea General.

468a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1953.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 9, página 9.*

798 (VIII). Régimen de alta mar

La Asamblea General,

Considerando que, en su cuarto período de sesiones, la Asamblea General recomendó a la Comisión de Derecho Internacional que estudiara simultáneamente el régimen de alta mar y el régimen de las aguas territoriales,⁶

Teniendo en cuenta que los problemas referentes a alta mar, aguas territoriales, zonas contiguas, plataforma continental y aguas que la cubren están íntimamente unidos, tanto jurídica como físicamente,

Decide no tratar ningún aspecto del régimen de alta mar o del régimen de aguas territoriales, hasta que la Comisión de Derecho Internacional haya estudiado todos los problemas conexos y haya presentado el resultado de su estudio a la consideración de la Asamblea General.

468a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1953.

799 (VIII). Petición de codificación de los principios de derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado

La Asamblea General,

Considerando que es conveniente, para mantener y desarrollar las relaciones pacíficas entre los Estados, que se codifiquen los principios del derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado,

Teniendo en cuenta que la Comisión de Derecho Internacional en su primer período de sesiones⁷ incluyó la "Responsabilidad del Estado" en la lista provisional de materias de derecho internacional seleccionadas para su codificación,

Pide a la Comisión de Derecho Internacional se sirva proceder, tan pronto como lo considere oportuno, a la codificación de los principios del derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado.

468a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1953.

⁶ Véase la resolución 374 (IV).

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10, párrafo 16.*